

Expediente Núm.: 069/2014-L.

Quejoso: *****

Resolución: Recomendación N°. 15/2015

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 069/2014-L, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. *****, ante la Delegación Regional de este Organismo, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante la cual denunciara IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, por parte del Delegado Regional de Justicia del Primer Distrito Ministerial del Estado, Agente y Oficial Ministerial de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, autoridades con residencia en esa ciudad fronteriza; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, recepcionó escrito de queja presentado por el C.*****, en el que manifestara lo que a continuación se transcribe:

“...que en fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece presenté formal denuncia en contra de MISAEL GARCÍA GONZÁLEZ y KAREN MERITH HERNÁNDEZ

OLGUÍN, por el delito de LESIONES ante la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en esta ciudad, radicándose la averiguación previa penal número 472/2013.- b) En el mes de Abril del año 2013 me presenté en el hospital general, ya que el seguro popular está dando ayuda para la operación de cataratas, y en el Hospital General me mandaron con la doctora KAREN MERITH HERNÁNDEZ OLGUÍN, a su consultorio y posteriormente me presenté en el consultorio ubicado en la Calle Álvaro Obregón No. 3245, colonia Jardín, misma que me hizo una valoración, manifestándome que si tenía \$3,000.00 (tres mil pesos), ella me operaría, así mismo el día 20 de mayo del año 2013, la Doctora me citó en el domicilio ubicado en la calle Ocampo 3428 de la Colonia Madero donde se encuentra el consultorio del Doctor MISAEEL GARCÍA GONZALEZ, a las dieciséis cuarenta horas aproximadamente me pasaron y la doctora me empezó a operar en el lapso de treinta minutos me empezó a doler los ojos y la Doctora me manifestó que la maquina con la que me estaba operando no la conocía, y que le iban a hablar al dueño de la maquina, retirándose del lugar donde nos encontrábamos y los diez minutos llegó un señor que se presentó como el Doctor MISAEEL GARCÍA GONZÁLEZ, mismo que continuó con la operación, tardándose como unos treinta minutos en la operación, regresando al tercer día y volvió a meterme al cubículo mismo que volvió a ponerme el láser, para posteriormente que terminó la operación me mandó con la doctora Karem, recetándome unas gotas y que con eso tenía y hasta el primero de julio del año 2013, me presenté con el Doctor Francisco Javier Fragoso García, ya que no miraba nada, manifestándome que tenía cataratas y que me tenía que operar, por lo cual pague la consulta, retirándome del lugar, posteriormente en fecha diecisiete de julio del año 2013 me hablaron por teléfono del consultorio del Doctor Misael manifestándome que tenía cita a las doce del día y al llegar al consultorio habría tres patrullas de Estatales, lo cual se me hizo raro retirándome del lugar, por lo cual ya no regresé a dicho

lugar.- c) en fecha dos de octubre del año 2013, se citó al C.*****, para el desahogo de una diligencia de carácter ministerial, misma que se presentó a dicha diligencia, estando presentes un abogado de nombre Oscar Sepúlveda que acompañaba al Doctor Misael, levantándose una declaración informativa y en ningún momento estuvo el Fiscal ya que quien llevó a cabo la diligencia fue el Oficial Ministerial, así mismo como en todo momento hubo varias discusiones en el desahogo de dicha diligencia toda vez que el abogado Sepúlveda, intervenía mucho diciéndole al Doctor que declarara, ya que todo lo traía apuntado por el doctor para que no se olvidara, antes de que se cerrara la diligencia llegó el Fiscal Investigador *****, se acercó al escribiente y miró lo que había en la pantalla manifestándole que estaba mal la declaración ya que no podía ser declaración informativa que tenía que ser como Probable Responsable, y que no podía ser, manifestando que tenía que borrar todo y empezó a decirle al Doctor que si quería declarar o no, leyéndole sus derechos y posteriormente me preguntó que si podía cambiar la declaración por lo que le manifesté que hiciera lo que el quisiera ya que yo tenía grabado en audio toda la audiencia, diciéndome que el tenía la facultad de declararlo como informativa, así mismo quiero agregar que en relación al Abogado Oscar Sepúlveda ha estado interviniendo en varias diligencias sin estar nombrado dentro de la averiguación previa.- d) En fecha trece de febrero del presente año, se llevó a cabo una diligencia ante la Agencia del ministerio Público, de ampliación de declaración del probable responsable *****, donde hasta ese momento se nombró como abogado defensor el Abogado Oscar Javier Sepúlveda Contreras, mismo que años anteriores perteneció a la Procuraduría General de Justicia, al final de la declaración se me dio el uso de la palabra donde solicité SE LE DIERA VISTA AL COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO. Posteriormente en varias ocasiones me presenté en compañía de mi esposa *****, a las oficinas de esa Fiscalía para informarme si

ya se había remitido el oficio de lo que había solicitado manifestándome el Oficial Ministerial de nombre *****, que ya lo había enviado y que nada más estaban esperando la contestación, y que fue hasta el día de hoy tres de julio del actual que el oficio lo habían enviado el 22 de mayo y fue recibido el 23 de mayo del presente año, por lo cual fui engañado por el Oficial Ministerial durante tres meses.- e) Posteriormente en fecha cuatro de junio del presente año, se solicitó a la Ciudad de Monterrey Nuevo León, una colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, se gire correspondiente al director del hospital "La Carlota" área de la visión de la ciudad de Montemorelos, con la finalidad de que el mismo remita copia certificada del expediente clínico número 23789 del paciente ***** y una vez realizado lo anterior remita a la Fiscal dicha copia certificada, y hasta el día primero de julio del actual me percaté que se había remitido dicha colaboración, por lo cual a simple vista se nota la dilatación de dicha Averiguación Previa.- f) Así mismo, acudí con el Delegado Lic. Ricardo Mancillas Castillo, el día 23 de junio del año en curso, al expresarle mi inconformidad sobre el inciso c y todo lo demás que se integra en el expediente y por más que le explique los puntos de los que yo me quejo me dijo que él no veía ninguna irregularidad que hubieran cometido el LIC. ***** y el Lic. *****, tratando siempre de convencerme el C. Lic. ***** y el C. *****, de que no había ninguna irregularidad que pudiera afectarme, siendo que yo les explique que si las había y que tengo el temor que sean estrategias sucias del abogado defensor C. *****, el fiscal C. ***** y del C. Lic. *****, quien es Secretario Oficial de la Agencia Quinta de que estén coluidos para afectar mi averiguación así como el C. ***** que trato de convencerme que no era así, al hablar con el delgado Lic. ***** le expresé por segunda ocasión mi inconformidad con respecto a como se ha estado llevando a cabo la integración de la averiguación de la cual soy ofendido, expresándole en primer lugar por

la audiencia que se llevó a cabo el 2 de octubre del 2013, en donde uno de los indiciados que lo es el Doc. *****, en donde se presenta con el abogado el C. ***** a dicha audiencia, al tomarle su declaración lo hacen como informativa siendo que desde la denuncia inicial él es uno de los indiciados, es el caso que el día ya antes mencionado al entrar a dicha audiencia en la cual solo estuvieron presentes el escribiente de nombre *****, el Lic. ***** que es el oficial ministerial, el Doc. *****, uno de los indiciados, el Lic. ***** que es el abogado que acompañaba al Doc. ***** mismo que en todo momento estuvo interviniendo y diciéndole al doctor que era lo que tenía que declarar, mi esposa ***** y el de la voz, porque el C. Lic. ***** no llegó hasta minutos después y fue entonces que dijo que esa declaración estaba mal, puesto que el declarante era indiciado y que la declaración que le estaban tomando era informativa empezó a decir que borraría todo y empezaría de nuevo la declaración pero ahora como indiciado a lo que yo dije que hiciera lo que él quisiera que yo ya tenía grabado en audio todo la diligencia fue así que decidió dejarla como ya estaba, le expresé todo lo antes mencionado al Lic. ***** diciéndome que el no veía ninguna irregularidad ante este hecho y tratando de convencerme que el Lic. ***** no estaba mal, contestándole que como era posible que no viera que estaba mal siendo que llegado el momento en que esa averiguación se consignara y al llegar al juzgado el mismo juez podía decir que le habían violado los derechos humanos al doctor por la forma en que le tomaron su declaración y decir que lo engañaron porque no tenía abogado, siendo que el doctor en todo momento estuvo acompañado del abogado ***** mismo que en ningún momento se nombró aun cuando ha estado presente e interviniendo en las diligencias sin que el lic. ***** le llamara la atención así como el Lic. ***** oficial ministerial ya que esté es el que ha desarrollado la mayoría de las diligencias según sus propias palabras por órdenes del Lic. *****, siendo hasta el 13 de febrero del año en curso que el abogado

***** se nombra como abogado defensor del Doctor ***** y que todo lo antes mencionado podía afectarme en la averiguación, así como también hice de su conocimiento otras irregularidades que hay dentro de la averiguación como lo es el de la testigo ***** quien no esta conduciendo con la verdad y de lo cual le manifesté en una audiencia al Lic. ***** que diera vista a la oficialía de partes para que se le abriera una averiguación por el delito de falsedad en declaración y aún cuando el Lic. ***** tiene dos declaraciones de dicha persona donde se ve todas y cada una de las contradicciones así como dos declaraciones de dos testigos más que le prueban al Lic. ***** que efectivamente está persona está incurriendo en un delito al no declarar con la verdad, él simplemente dice que no hay pruebas de que así lo demuestren, lo antes expuesto lo tengo en grabación de audio.- Así mismo deseo manifestar que en dicha averiguación previa penal, desde que inició la misma no se ha llevado sigilo en la misma ya que en todo momento lo que he solicitado, siempre se retrasa dichas peticiones y no llegan, toda vez que no le dan el seguimiento al mismo.- Por lo anteriormente expuesto solicito muy atentamente lo siguiente: PRIMERO.- Se me tenga por presentada la QUEJA en contra de los CC. *****, Lic. ***** y *****, el primero Delegado Regional, el segundo se desempeña como Agente Quinto del Ministerio Público Investigador y tercero como Oficial Ministerial en esta ciudad..”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, y se procedió a su radicación con el número 069/2014-L, y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número AMPA/III/JL-6291/2014, de fecha 24 de julio del 2014, el C. LIC. *****, Delegado Regional del Primer Distrito Ministerial del Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

“...en relación al apartado identificado como inciso A) de la queja que se acompaña al oficio referido me permito informarle que son ciertos los hechos que se detallan.- En relación al Inciso B), es menester aclarar que los hechos que se relatan vienen contenidos en la indagatoria 472/2013 iniciada por el delito de LESIONES en contra de los CC. ***** y *****, cometido en agravio del C. *****, y actualmente se encuentra en trámite ante el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador.- Respecto al inciso C), a esta autoridad no le constan los hechos referidos, en virtud de tratarse de actuación de carácter ministerial, en el cual tuvieron injerencia únicamente las partes sujetas al acto litigioso que se ventila en dicha Agencia Investigadora, sin embargo en mi carácter de Superior Jerárquico, considere procedente solicitar al precitado Agente Investigador, Tarjeta Informativa respecto a las actuaciones ministeriales que han acontecido dentro de la indagatoria 472/2013, a efecto de verificar la preexistencia de dicha diligencia, en la cual efectivamente fue llevada a cabo por el Fiscal Investigador bajo los términos legales correspondientes; por lo cual en este acto me permito anexar al presente curso la Tarjeta Informativa solicitada.- En relación al inciso E) me permito informar que son ciertos los hechos que se relatan, sin embargo es menester aclarar que por lo que respecta al suscrito, en mi calidad de Delegado Regional, se tiene por recepcionado la colaboración de la cual se hace alusión en el inciso referido, por lo cual dicha colaboración fue remitida a la brevedad posible por mi conducto y dirigida al C. Procurador General de

Justicia del Estado de Tamaulipas, colaboración que fue recepcionada por dicha autoridad en fecha 05 de julio del presente año. Al respecto me permito anexar copia certificada de dicha colaboración a efecto de que se sirva verificar su contenido y los acuses correspondientes.- En relación al inciso F), es menester aclarar que efectivamente el suscrito en diversas ocasiones ha tenido a bien atender personalmente al ofendido el C. *****, sin embargo atendiendo a la naturaleza de lo expuesto en el presente inciso se tiene la presunción por parte del quejoso de irregularidades en el procedimiento, máxime que ante dicha presunción, esta autoridad vigilara el cumplimiento de las actuaciones en mi carácter de superior jerárquico, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.- Por lo anteriormente expuesto solicito muy atentamente lo siguiente: PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente informe.- **SEGUNDO.-** Tenerme por presentados los anexos que se acompañan a la presente y que consisten en: Tarjeta Informativa de las diligencias ministeriales que se han realizado en la indagatoria 472/2013, copia debidamente certificada de la colaboración 472/2014 y que sirvieron de base para la debida contestación al presente informe...”

4. Así mismo mediante oficio sin número, de fecha 18 de julio del 2014, el C. LIC. *****, Agente Quinto del Ministerio Público Investigador con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

“...que no son ciertos los actos reclamados por el quejoso *****, ya que cuanto al inciso A) de su escrito de queja, refirió que efectivamente en fecha 23 de agosto del año 2013 esta representación social a mi cargo recibió el escrito de formal denuncia y/o querrela presentada por el ahora quejoso en contra de los CC.

***** y *****, como probables responsables de la comisión del delito de LESIONES, por lo que se procedió al inicio la respectiva indagatoria previa penal, correspondiéndole el número 472/2013, así mismo por en cuanto hace al inciso b) de su escrito de cuenta refiero que efectivamente los hechos que se describen son los mismos que narra en su escrito de querrela, así como en cuanto al inciso c) de su infundado escrito de queja manifiesto que como se aprecia en el expediente en comento, obra la diligencia de declaración informativa del C. DR. *****, de fecha 02 de octubre del año 2013, misma la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Coordinación Regional de Servicios Periciales en esta ciudad, mismas que se encuentran en la planta baja del Edificio de Seguridad Pública de esta localidad, ello en virtud de que el ahora quejoso y ofendido es una persona discapacitada que se traslada en silla de ruedas, por lo que se le dificulta el ser subido por escaleras de este edificio, estando presente el prenombrado medico, quien se hacía acompañar del LIC. *****, a lo que el DR. ***** solicitó se le permitiera estar presente, por lo que al tratarse de una audiencia pública, se le permitió el acceso a la misma, en la inteligencia de que no podría realizar intervención alguna por carácter de la propia diligencia, así mismo en la diligencia en comento se encontraba presente el C. *****, así como su esposa la C. *****, misma diligencia al final de la cual obran las firmas del suscrito y del Fiscal Investigador, quienes fuimos presentes durante el desahogo de la diligencia, siendo que durante el desarrollo de esta el suscrito tenía que subir a las instalaciones de la Fiscalía a mi cargo para atender las diligencias programadas que se estaban llevando a cabo, y a atender a las personas que fueran llegando, para llo cual comisioné al LIC.*****, para que prosiguiera con la declaración que se estaba llevando en la planta baja, misma a la cual de nuevo me apersoné para prestarle la debida atención que merecía, por en cuanto a lo que se hace mención en el inciso d) del escrito que nos ocupa refiero que efectivamente en fecha

13 de febrero del año en curso se llevo a cabo la diligencia de declaración de ampliación de probable responsable del C. *****, donde en uso de la voz del C. *****, solicito se le diera vista a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, misma petición la cual fue debidamente acordada en tiempo y forma, pero debido a que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico requiere copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que la integran, y aún y cuando dicho expediente consta de numerosas fojas, dichas fotocopias fueron sacadas a la brevedad posible para su envío, para que fuera esa comisión quien emitiera su opinión profesional respecto al caso en comento, más en ningún momento los ofendidos fueron engañados por el que suscribe o por el personal de esta H. Representación Social, ya que en las diversas ocasiones que la C. *****, y el C. ***** acuden a este representación social se les permite imponerse de los autos de la indagatoria en comento, en atención a la incapacidad física del ahora ofendido, aún y cuando estos últimamente se encuentran autorizados para oír y recibir notificaciones y cualquier duda o pregunta que tengan al respecto se les aclara para su conocimiento, por en cuanto a los narrado en el inciso e) de su justificado escrito de queja manifiesto que lo cierto es que dicha petición fue solicitada por el probable responsable el DR. *****, misma que fue acordada en tiempo y forma, siendo remitida primeramente de acuerdo a los convenios de colaboración al C. Delegado Regional del primer Distrito Ministerial del Estado, Lic. Ricardo Mancillas Castro, para que por su conducto haga la solicitud al C. Procurador General de Justicia de nuestra Entidad Federativa, y este a su vez a su homologado del Estado de Nuevo León, requiriendo copia certificada del expediente clínico del hoy ofendido, por lo que no existe dilación alguna en la integración de la indagatoria y por en cuanto a lo que refiere en su inciso f) del escrito en cita refiero que lo único cierto es que efectivamente el suscrito fui llamado a la presencia del C. Delegado Regional del Primer Distrito Ministerial del

Estado en esta ciudad, donde también se encontraba presente el ahora quejoso, quien expresó su inconformidad por las supuestas anomalías o irregularidades de las que se queja, a lo que presencia de este se le hizo saber que la integración de la averiguación previa en todo momento ha sido apegada a estricto derecho, ya que desde el inicio de la indagatoria hasta la última diligencia practicada hasta este momento ha sido llevadas a cabo con la honestidad, honradez y profesionalismo, que caracteriza a la institución y estrictamente apegadas a derecho, como en todas y cada una de las indagatorias que se ventilan en esta fiscalía investigadora a mi cargo, por lo que en ese orden de ideas es mi deseo manifestar que en ningún momento se han violentado los derechos humanos del ahora quejoso, así como tampoco se le han conculcado sus garantías individuales, ya que en la integración de la averiguación previa materia de la presente siempre ha sido apegada a estricto derecho, y todas y cada una de las peticiones hechas por las partes se han acordado en tiempo y forma como lo marcan los ordenamientos que nos rigen, y lejos de encontrarnos en alguna irregularidad o dilación en la integración del expediente en cuestión, en cada una de las ocasiones que el quejoso envía a un familiar a solicitar se le atienda al C. ***** en la planta baja del Edificio de Seguridad Pública para preguntar por el curso legal del expediente en el que es ofendido, tanto el que suscribe el presente como el Oficial Ministerial le atendemos, dándole prioridad a las diligencias que se estén desarrollado y que habían sido previamente programadas, para no violentar garantías individuales que quienes intervienen en las mismas, incluso en las ocasiones que ha sido necesario se le ha atendido al quejoso en su vehículo, debido a que como ya se mencionó es una persona invalida que se encuentra en silla de ruedas, por lo que aún y cuando el que suscribe y el oficial Ministerial tenemos obligaciones que atender en las instalaciones de la Representación Social a mi cargo tenemos la atención de acudir al lugar hasta donde se

encuentra el quejoso para escuchar sus dudas e incertidumbres y darle una aclaración y explicación de las mismas, por lo que ignoro el motivo por el cual tiene equivocadas intuiciones que la indagatoria de la que es parte se esté llevando a cabo de forma irregular, y en cuanto al último párrafo de su escrito de cuenta, las peticiones a las que alude como ya se mencionó siempre han sido acordadas en tiempo y forma por esta autoridad, por lo que no existe retraso alguno en la integración del expediente en cita, mismo dentro del cual en el momento procesal oportuno se emitirá la determinación que conforme a derecho corresponda, por lo que me permito agregar copia certificada de todas y cada uno de los autos que componen la presente indagatoria previa penal para su mayor ilustración y surtan los efectos legales a que haya lugar...”

6. De igual manera, a través del oficio sin número, de fecha 18 de julio del 2014, el C. LIC. *****, Oficial Ministerial de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

“...que no son ciertos los actos reclamados por el quejoso *****, ya que cuanto al inciso a) de su escrito de queja, refiero que efectivamente en fecha 23 de agosto del año 2013 esta representación social recibió el escrito de formal denuncia y/o querrela presentada por el ahora quejoso en contra de los CC. ***** y *****, como probables responsables de la comisión del delito de LESIONES, por lo que se procedió al inicio la respectiva indagatoria previa penal, correspondiéndole el número 472/2013, así mismo por en cuanto hace al inciso b) de su escrito de cuenta refiero que soy ajeno a los mismos pero los mismos son hechos narrados en su escrito de querrela, así como en cuanto al inciso c) de su infundado escrito de queja manifiesto que como se aprecia en el

expediente en comento, obra la diligencia de declaración informativa del C. DR. *****, misma la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Coordinación Regional de Servicios Periciales situada en la planta baja del Edificio de Seguridad Pública, estando presente el prenombrado médico, quien se hacía acompañar de su abogado, el LIC. *****, a lo que el DR. ***** solicitó se le permitiera estar presente, por lo que al tratarse de una audiencia pública, se le permitió el acceso a la misma, en la inteligencia de que no podría realizar intervención alguna por carácter de la propia diligencia, así mismo en la diligencia en comento se encontraba presente el propio *****, así como su esposa la C. *****, misma al final de la cual obran las firmas del suscrito y del Fiscal Investigador, quienes fuimos presentes durante el desahogo de la diligencia en comento, misma a la cual en distintas ocasiones fui comisionado por el LIC. *****, para que este atendiera las diligencias que habían sido previamente programadas, y que se estaban llevando a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Quinta Investigadora, situadas en la planta alta del Edificio de Seguridad Pública, por en cuanto a lo que se hace mención en el inciso d) del escrito que nos ocupa refiero que efectivamente en fecha 13 de febrero del año en curso se llevó a cabo la diligencia de declaración de ampliación de probable responsable del C. *****, donde en uso de la voz del C. *****, solicito se le diera vista a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, misma petición la cual fue acordada en tiempo y forma, pero debido a que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico requiere copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que la integran, y aún y cuando dicho expediente consta de numerosas fojas, dichas fotocopias fueron sacadas a la brevedad posible para su envío a dicha comisión, para que fuera esa comisión quien emitiera su opinión profesional respecto al caso en comento, más en ningún momento los ofendidos fueron engañados por el que suscribe, ya que en las distintas ocasiones que la C. *****, y el C. ***** acuden a

este representación social se les permite imponerse de los autos de la indagatoria en comento, en razón de la incapacidad física del quejoso, aún y cuando estos últimamente se encuentran autorizados para oír y recibir notificaciones y cualquier duda o pregunta que tengan al respecto se les aclara para su conocimiento, por en cuanto a los narrado en el inciso e) de su justificado escrito de queja manifiesto que lo cierto es que dicha petición fue solicitada por el probable responsable el DR. *****, misma que fue acordada en tiempo y forma, remitiéndose primeramente de acuerdo a los convenios de colaboración al C. Delegado Regional del primer Distrito Ministerial del Estado, Lic. *****, para que por su conducto haga la solicitud al C. Procurador General de Justicia de nuestra Entidad Federativa, y este a su vez a su homologo del Estado de Nuevo León, requiriendo copia certificada del expediente clínico del hoy ofendido, por lo que no existe dilación alguna en la integración de la indagatoria y por en cuanto a lo que refiere en su inciso f) del escrito en cita refiero que lo único cierto es que efectivamente el ahora quejoso piensa y ha expresado su inconformidad por supuestas anomalías o irregularidades que a su criterio existen en la averiguación previa que nos ocupa, lo cual es totalmente falso, ya que desde el inicio de la indagatoria hasta la última diligencia hasta esta fecha practicada, las mismas han sido llevadas a cabo con la honestidad, honradez y profesionalismo, que caracteriza a la institución, y estrictamente apegadas a derecho, como en todas y cada una de las indagatorias que se ventilan en esta fiscalía Quinta Investigadora, por lo que en ese orden de ideas es mi deseo manifestar que en ningún momento se han violentado los derechos humanos del ahora quejoso, así como tampoco se le han conculcado sus garantías individuales, ya que en la integración de la averiguación previa materia de la presente siempre ha sido apegada a estricto derecho, y todas y cada una de las peticiones hechas por las partes se han acordado en tiempo y forma como lo marcan los lineamientos que nos rigen, y lejos

de encontrarnos en alguna irregularidad o dilación en la integración del expediente en cuestión, en cada una de las ocasiones que el quejoso envía a un familiar a solicitar se le atienda al C. ***** en la planta baja del Edificio de Seguridad Pública para preguntar por el curso legal del expediente en el que es ofendido, tanto el que suscribe el presente como el C. Representante Social le atendemos, dándole prioridad a las diligencias que se estén desarrollado y que habían sido previamente programadas, para no violentar garantías individuales de quienes intervienen en las mismas, incluso en las ocasiones que ha sido necesario se le ha atendido al quejoso en su vehículo, debido a que como ya se mencionó es una persona invalida que se encuentra en silla de ruedas, por lo que aún y cuando el que suscribe y el Fiscal Investigador tenemos obligaciones que atender en las instalaciones de la Representación Social tenemos la atención de acudir al lugar hasta donde se encuentra el quejoso para escuchar sus dudas e incertidumbres y darle una aclaración y explicación de las mismas, por lo que ignoro el motivo por el cual tiene equivocadas intuiciones que la indagatoria de la que es parte se esté llevando a cabo de forma irregular, y en cuanto al último párrafo de su escrito de cuenta, las peticiones a las que alude como ya se mencionó siempre han sido acordadas en tiempo y forma por esta autoridad, por lo que no existe retraso alguno en la integración del expediente en cita, mismo dentro del cual en el momento procesal oportuno y de acuerdo a las facultades tanto del Agente del Ministerio Público y del suscrito se resolverá conforme a derecho corresponda, así mismo no omito manifestar que el Titular de dicha dependencia el C. LIC. *****, remitirá copia certificada de todas y cada una de las diligencias que componen la presente indagatoria...”

7. Una vez recibidos los anteriores informes con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se notificó al quejoso, y por considerarse procedente se declaró la

apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles común a las partes.

8. Por otra parte, obra en autos copia certificada de la averiguación previa penal número 472/2013, integrada en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con motivo de los hechos denunciados por el C. *****, por el delito de LESIONES en contra de los CC. ***** y *****.

9. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

9.1. PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO:

9.1.1. Escrito sin fecha presentado por el C. *****, en el que desahoga la vista de informe que rindieran las autoridades señaladas como responsables, en el que expuso lo siguiente:

“...que en relación al informe de autoridad del cual me notificó quiero manifestar que todos los incisos anteriores lo que expresa el C. ***** es verdad en cuanto hace al inciso f) omito manifestar que trato de convencerme de que el Agente del Ministerio Público Investigador ***** y LIC. *****, Oficial Secretario están llevando el proceso debidamente siendo que como se aprecia en el expediente están todas y cada una de las irregularidades de las cuales me quejo como lo son.- 1. Que el C. ***** estuvo interviniendo desde la primera diligencia de fecha 2 de octubre del 2013 sin haberse nombrado hasta fecha 13 de febrero de 2014, cuando se nombro.- 2. La supuesta equivocación al momento de tomarle la declaración al C. ***** de fecha 2 de

octubre del 2013 como informativa ya que el antes mencionado desde el inicio de dicha averiguación es indicado y aún estando presente LIC. *****.- 3. Así como lo es las irregularidades que están llevando con la testigo ***** quien en todo momento ha estado falseando, enredando y entorpeciendo la averiguación como se puede constatar en sus declaraciones mismas que se encuentran dentro de la averiguación previa penal 472/2013.- 4. Así mismo demuestro lo anteriormente expresado con un CD de audio que contiene la grabación de la conversación que sostuve con el C. ***** la cual prueba de mi dicho.- Quiero mencionar que en cuanto hace al C. *****, Agente del Ministerio Público lo que manifiesta el inciso C) está mintiendo y lo compruebo con un CD de audio que no estuvo ni en el inicio ni en el transcurso de dicha diligencia sino hasta antes de que se cerrara la misma y percatándose del error del secretario y en cuanto hace el inciso D) refiero que efectivamente le acordó en tiempo y forma de dicha petición pero fue hasta 3 meses después que fue enviada dicha petición en cuanto al inciso E) el C. ***** se tardó un mes en solicitar dicha colaboración, quiero manifestar que efectivamente me han atendido en la planta baja del edificio y en el vehículo pero no en cuanto a las irregularidades, anomalías, retrasos y entrampamiento etc. Que he expresado.- En cuanto al Oficial Secretario *****, en el inciso C) donde refiere que tanto él como el fiscal el C. ***** estuvieron presentes en dicha diligencia es totalmente falso ya que el C. ***** no estuvo presente ni el inicio ni el transcurso de dicha diligencia llegando antes de que la misma se cerrara y percatándose del error del Oficial Secretario *****, quiero hacerla de nuevo para lo cual le señalé que dicha audiencia la tenía mi esposa grabada, diciéndome el fiscal que él tenía la facultad para dejarlas así cerrando la audiencia, mismo que compruebo con un CD de audio de dicha diligencia, quiero manifestar que el C. ***** Y *****, como buenos compañeros se cubren uno al otro como se puede apreciar en sus declaraciones y están

mintiendo.- Para aclarar los hechos de los cuales narro y para su mejor apreciación en este acto apporto un disco magnético o CD el cual contiene las conversaciones que se llevó a cabo a la hora de desarrollarse la primer diligencia ante la Agencia del Ministerio Público Investigador con el DR. ***** y en el cual en dicha conversación interviene un abogado que traía el DR. ***** el cual se que dicho abogado se apellida ***** el cual no se encontraba debidamente nombrado y el cual intervenía diciéndole al DR. ***** como se tenía que declarar, así mismo se aprecia mi intervención reclamándole al Secretario que no tenía que intervenir el abogado el declarante argumentando el abogado ***** que nada mas le estaba diciendo al Doctor lo que tenía que declarar ya que lo traía apuntado para que al Doctor no se le olvidara, así mismo en esta diligencia que se encuentra grabada interviene el Secretario ***** y también interviene al final de la diligencia el LIC. *****, el cual se percató que estaban equivocados el Secretario ***** y quiso quitar lo que ya se había avanzado de la audiencia para empezar de nueva cuenta, con la declaración del Doctor pero ahora como indiciado y no como informativa como lo venían informando el Secretario, por lo que considero que esta grabación y lo que se desprende de esta el ministerio público está abusando de su autoridad al querer favorecer en este caso al Doctor ***** y a la Doctora, los cuales estoy denunciando, por lo que presento este disco como prueba de lo que estoy diciendo.- Así mismo quiero manifestar que en fecha 23 de junio del 2014, después de que pasó la audiencia solicité hablar con el Delegado ***** por todas las anomalías e irregularidades que se estaban ventilando en las audiencias del expediente, sigo manifestando en cuanto a esta conversación que tuve con el Delegado también cuento con un disco magnético o CD se encuentra grabada la conversación que mantuve con el mismo Delegado ***** y con el Lic. ***** y mi esposa de nombre *****, quien también interviene en la discusión y el suscrito por lo que en este acto apporto

prueba como de mi intención dicho disco magnético o CD para acreditar que estoy diciendo la verdad respecto a la queja que presenté ante esa Comisión en contra de los funcionarios ya señalados. Haciendo el comentario que en dicha discusión el Delegado me trató de convencer de que la función del LIC. *****, Titular de la Agencia Quinta estaba bien y era la correcta pero yo le señalaba que estaba mal la función del funcionario ***** y que no era la correcta que estaba mal todo lo que estaba haciendo dentro del expediente de denuncia.- Así mismo y este acto pido se mande solicitar copias certificadas del expediente 472/2013, al agente quinto del ministerio público para que obre en la presente queja como prueba de mi intención de todas las anormalidades que están haciendo los servidores públicos denunciados...”

9.2. PRUEBAS OBTENIDAS POR ESTE ORGANISMO:

9.2.1. Declaración informativa elaborada por personal de este Organismo a la C. *****, quien expuso lo siguiente:

“...que efectivamente el LIC. ***** ha intervenido en las diligencias que se han llevado a cabo antes de nombrarse como abogado el DR. *****, en la declaración que se le tomó al DR. ***** como informativa, siendo que el DR. ***** era indiciado, así mismo mi pareja ***** se ha quejado de todas las irregularidades que menciona en su escrito de queja ante el LIC. *****, así mismo solicitamos una audiencia con el LIC. ***** el día 23 de junio del año en curso, para expresarle una vez más todos los puntos que menciona mi esposo en su queja, estando presente el LIC. *****, yo le expliqué al Delegado las irregularidades que hay en el expediente con respecto a la declaración de la testigo ***** le mostré las declaraciones e interrogatorios que se le han hecho expresando el porqué se había pedido que se le diera vista a la Oficialía de partes para que abriera una averiguación en contra de ***** y que el

LIC. ***** a pesar de tener todo el expediente (declaraciones de la antes mencionada) para el no había nada que le indicara que la señora estaba mintiendo, en dicha audiencia le mencionó mi esposo lo que había sucedido con el DR. ***** en fecha 02 de octubre del 2013, en relación con la declaración informativa que le habían tomado, diciéndole mi esposo que tenía el temor de que en dicho momento que la averiguación fuera turnada ante un Juez el mismo la desechara argumentando que se le violaron sus derechos al DR. ***** por la forma que le fue tomada su declaración, el Delegado LIC. ***** trató de convencernos de que no había ninguna irregularidad en la forma que se había tomado la declaración del DR. *****, quiero mencionar que todo lo antes manifestado fue grabado en un CD de audio, así como también la diligencia del 02 de octubre del 2013, donde le toman la declaración informativa al DR. ***** . Por último quiero manifestar que de todo lo antes mencionado me consta ya que he estado presente desde que se inicio la averiguación, ya que yo soy la que lo acompaño en todo momento...”

10. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S :

- I. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos

102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

- II. De la queja interpuesta se desprenden señalamientos como la **irregular integración de averiguación previa e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia**, por parte del Delegado Regional de Justicia del Primer Distrito Ministerial del Estado, Agente y Oficial Ministerial de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- III. Ahora bien, del análisis de las constancias que conforman el expediente de queja esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en adelante referida solo como la *Comisión (CODHET)* emite **RECOMENDACIÓN** al titular de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** derivado de las actuaciones y/u omisiones realizadas por el **Delegado Regional de Justicia del Primer Distrito Ministerial** del Estado, el Agente y el Oficial Ministerial de la **Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador** con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas en su carácter de superior jerárquico, lo anterior con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de

la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno. Ya que con sus acciones y omisiones violentaron los derechos humanos consistentes en el **derecho de acceso a la justicia**, así como el de **legalidad y seguridad jurídica**.

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

1) Derecho Humano al acceso a la justicia

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

[...]

Artículo 102.

A.

*Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad **para que la impartición de justicia sea pronta y expedita**; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.*

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Las Constituciones de los Estados **garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios** de autonomía, **eficiencia**, imparcialidad, **legalidad**, objetividad, **profesionalismo**, **responsabilidad** y **respeto a los derechos humanos**.

(Derechos de las víctimas y/u ofendidos)

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se registrá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que

intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS¹:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. [...]*

2) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica:

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los

¹ Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

En este sentido, la Comisión (CODHET) sostiene esta determinación a la luz de las siguientes consideraciones:

IV. El señor ***** se duele en su escrito de queja de las siguientes vulneraciones:

c) en fecha **dos de octubre del año 2013**, se citó al C. *****, para el desahogo de una diligencia de carácter ministerial, misma que se presentó a dicha diligencia, estando presentes un abogado de nombre ***** que acompañaba al Doctor *****, levantándose una declaración informativa y en ningún momento estuvo el Fiscal ya que quien llevó a cabo la diligencia fue el Oficial Ministerial, así mismo como en todo momento hubo varias discusiones en el desahogo de dicha diligencia toda vez que el abogado *****, intervenía mucho diciéndole al Doctor que declarara, ya que todo lo traía apuntado por el doctor para que no se olvidara, antes de que se cerrara la diligencia llegó el Fiscal Investigador *****, se acercó al escribiente y miró lo que había en la pantalla manifestándole que estaba mal la declaración ya que no podía ser declaración informativa que tenía que ser como Probable Responsable, y que no podía ser, manifestando que tenía que borrar todo y empezó a decirle al Doctor que si quería declarar o no, leyéndole sus derechos y posteriormente me preguntó que si podía cambiar la declaración por lo que le manifesté que hiciera lo que el quisiera ya que yo tenía grabado en audio toda la audiencia, diciéndome que el tenía la facultad de declararlo como informativa, así mismo quiero agregar que en relación al Abogado ***** ha

estado interviniendo en varias diligencia sin estar nombrado dentro de la averiguación previa.-

En este sentido, si bien en un primer momento se tomó la declaración del señor ***** como una **declaración informativa** (de fecha 2 de octubre de 2013) y no como de probable responsable a pesar que desde la presentación de la denuncia el afectado lo señaló con esa calidad, lo cual obra en la Averiguación Previa Penal 472/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, lo cierto es que con posterioridad la autoridad ministerial solicitó su comparecencia con esa calidad, obrando el expediente la **declaración** del Dr. ***** como **probable responsable** de fechada el 14 de enero de 2014 (con las implicaciones que eso tiene para el respeto de los derechos del indiciado), en ese sentido, no se advierte perjuicio en contra del quejoso pues dicha actuación fue corregida durante la integración de la averiguación en comento. Ahora bien, desde que se rindió la primera declaración (informativa) hasta la de *probable responsable*, el Ministerio Público realizó las siguientes diligencias:

- Acuerdo para citar a ***** de fecha 22 de noviembre para comparecer el 26 de noviembre 2013 y constancia de 26 de noviembre en la que se asienta la no asistencia;
- Acuerdo de 16 de diciembre de 2013 en el que se pide citar nuevamente en calidad de indiciado para que

comparezca de 17 de ese mes, sin embargo, en el acuerdo de 17 de diciembre se asienta la inasistencia del Dr. *****; y

- Acuerdo de 14 de enero de 2014 para citar a Dr. ***** para recabar su declaración como indiciado.

Por otro lado, el quejoso se duele respecto a la ausencia periódica del Agente del Ministerio Público en dicha diligencia, ya que parte de la declaración informativa (de fecha 2 de octubre de 2013) la tomo el Lic. *****, Oficial ministerial de dicha Agencia y no su titular, no obstante, en este punto debemos señalar que el artículo 76, fracciones IV, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado dispone como atribuciones del Oficial Secretario las siguientes:

ARTÍCULO 76.- *Son atribuciones del Oficial Secretario:*

[...]

IV.- *Auxiliar en la tramitación del exhorto, despacho, diligencia, auto y toda clase de resoluciones que expida, practique o dicte el Agente del Ministerio Público.*

[...]

VIII.- *Auxiliar o practicar con el Agente del Ministerio Público, las diligencias y probanzas que deban desahogarse;*

[...]

XII.- *Suplir al Agente del Ministerio Público, en lo previsto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley Orgánica y cuando se ausente temporal o definitivamente, hasta en tanto el Procurador haga la designación;*

Bajo esta lógica es claro que entre las funciones del Oficial estaba la de coadyuvar con el Agente en dicha diligencia.

Además, del INFORME que rinde el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador se desprende que lo siguiente:

*[...] para lo cual comisione al Lic. ***** para que prosiguiera con la declaración que se estaba llevando en la planta baja, misma a la cual de nuevo me apersono para prestarle .la debida atención que merecía [...]*

Por lo tanto, se estima que las actuaciones estuvieron apegadas a la norma y no generaron en la parte afectada un daño a sus derechos fundamentales. En consecuencia, se emite con respecto a este punto un **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** de conformidad con los artículos 46 de la Ley que rige a esta institución y 65, fracción I de Reglamento interno.

- V. Ahora bien, por lo que respecta a las alegaciones realizadas por el señor ***** (quejoso) y que van dirigidas a la *dilación en la integración de la Averiguación Previa Penal*, se abordaran de acuerdo al propio escrito de queja de fecha 3 de junio de 2014:

*"d) En fecha trece de febrero del presente año, se llevó a cabo una diligencia ante la Agencia del ministerio Público, de ampliación de declaración del probable responsable ***** , donde hasta ese momento se nombró como abogado defensor el Abogado ***** , mismo que años anteriores perteneció a la Procuraduría General de Justicia, al final de la declaración se me dio el uso de la palabra donde solicité SE LE DIERA VISTA AL COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO. Posteriormente en varias ocasiones me presenté en compañía de mi esposa ***** , a las oficinas de esa Fiscalía para informarme si ya se había remitido el oficio de lo que había solicitado manifestándome el Oficial Ministerial de nombre ***** , que ya lo había enviado y que*

*nada más estaban esperando la contestación, y que fue hasta el día de hoy **tres de julio del actual** que el oficio lo habían **enviado** el 22 de mayo y fue recibido el 23 de mayo del presente año, por lo cual fui engañado por el Oficial Ministerial durante tres meses.-"*

Del INFORME rendido por el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas (de fecha 18 de julio del 2014) se señala respecto a este punto lo siguiente:

*[...] por en cuanto a lo que se hace mención en el inciso d) del escrito que nos ocupa refiero que efectivamente en fecha 13 de febrero del año en curso se llevó a cabo la diligencia de declaración de ampliación de probable responsable del C. *****, donde en uso de la voz del C. *****, solicito se le diera vista a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, misma petición la cual fue debidamente acordada en tiempo y forma, pero debido a que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico requiere copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que la integran, y aún y cuando dicho expediente consta de numerosas fojas, dichas fotocopias fueron sacadas a la brevedad posible para su envío, para que fuera esa comisión quien emitiera su opinión profesional respecto al caso en comento, más en ningún momento los ofendidos fueron engañados por el que suscribe o por el personal de esta H. Representación Social, [...]*

En este sentido, la Comisión (CODHET) estima que no existe justificación para argüir que por el volumen de un expediente la autoridad deba tardarse casi tres meses en remitírselo a otra, máxime, cuando las copias de dicha averiguación que obran en poder de este Organismo comprenden las 713 fojas y para el momento en que se debió acordar la solicitud del señor ***** (quejoso) el número de fojas debió ser mucho menos, ya que el acuerdo y el oficio que ordenaba la remisión del

expediente a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico tenía que ser realizado en la fecha en que se llevó a cabo dicha diligencia (13 de febrero de 2014) o al día siguiente. Por lo tanto, el número de fojas en ese momento rondaba cerca de las 400. Esto, por la respuesta que da la autoridad ministerial que estima legítimo dilatarse ese tiempo por la cantidad de fojas que conformaban el expediente, lo cual este Organismo no comparte.

Además, no debemos perder de vista que dicha solicitud se acordó hasta el 21 de mayo de 2014 y ese mismo día se realizó el oficio de remisión identificado como 1142/2014 en el que se le envían las copias certificadas y se le pide que emita conclusión en relación a los hecho. Por lo tanto, desde la fecha de la diligencia en que se solicitó al Agente Quinto del Ministerio Público la remisión del expediente hasta que se hizo el oficio de remisión, pasaron **70 días hábiles** (sin contar sábados y domingos). En consecuencia, para este Organismo se advierte una clara irregularidad en cuanto a la alegada *dilación* sostenida por el quejoso.

Al respecto, se estima que con sus actuaciones y omisiones la autoridad ministerial contravino las siguientes disposiciones normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20. *En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*
[...]

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
[...].

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 5º.- *Los servidores públicos que integran la Procuraduría regirán su actuación con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

ARTÍCULO 7º.- *Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I.- La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende:

A) En la etapa de la averiguación previa:

[...]

3. Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado;

[...]

7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos y, en su caso,

solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención;

[...]

14. Garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 72.- Las causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, de los Peritos, serán las siguientes:

I.- No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público;

[...]

VI.- Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;

[...]

VII.- Abstenerse en la averiguación previa de dictar o decretar los acuerdos o resoluciones que sean procedentes o hacerlo fuera de los términos legales, o dejar de realizar las acciones necesarias en los asuntos que sean de su conocimiento;

Incluso en el **Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas** se prevé:

Artículo 115. *Obligaciones del Ministerio Público*

Para los efectos del presente Código el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

V. *Ordenar a la policía, a sus auxiliares u otras autoridades en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;*

VI. *Requerir informes y documentos a otras autoridades, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;*

Artículo 132. *Derechos de la víctima u ofendido*

1. *La víctima u ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:*

[...]

VIII. **Acceder a la justicia de manera pronta**, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

[...]

XV. **Solicitar el desahogo de las diligencias de investigación que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada actuación, debiendo éste fundar y motivar su negativa;**

Bajo esta misma lógica, la dilación en la integración de una Averiguación Previa Penal es un obstáculo para que las personas accedan a la de justicia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en este sentido ha señalado en su Recomendación General 16 sobre *el Plazo para resolver una Averiguación Previa;*

[...]

Es por ello, que esta Comisión Nacional considera oportuno insistir en la necesidad de establecer límites claros a las facultades del agente del Ministerio Público respecto del trámite que ha de dispensar a la averiguación previa, a partir de criterios que incorporen la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual hace referencia a la fijación de un plazo razonable para el cierre de una investigación, que debe tomar en cuenta las siguientes circunstancias: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procedimental de los interesados; c) la conducta de las autoridades investigadoras, principalmente de la policía judicial, científica, investigadora o ministerial; d) la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido.

Es preciso reconocer que en algunos asuntos existe la necesidad de realizar pruebas prolongadas, de costosa, azarosa o tardía recaudación; que en ocasiones se presentan problemas severos en la apreciación jurídica o en la calificación de los hechos o lagunas en la legislación; sin embargo, lo anterior no obsta para justificar el

incumplimiento de las formalidades que exige la ley en la investigación de cualquier delito.

La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.

[...]

Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

Los criterios anteriormente aludidos permitirán determinar los casos y circunstancias en las cuales la omisión del

Ministerio Público implica que se vulneren los derechos humanos de las personas, en el caso de la víctima, el ofendido o incluso, el probable responsable; así como determinar el grado de responsabilidad de los sujetos que intervienen durante la etapa de investigación de los delitos, en atención a las acciones u omisiones en las que incurran.

De ahí que sea posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones. Existe, por lo tanto, la necesidad de tener un control estricto de las actuaciones que realizan los distintos servidores públicos en torno a la averiguación previa, ya que omitir una diligencia o bien practicarla de forma inapropiada puede traer graves consecuencias en el desarrollo del procedimiento.

En esta misma línea, en el caso concreto se alega respecto a dilación en el la integración de la averiguación previa penal lo siguiente:

(Escrito de queja 3 de junio de 2014):

e) *Posteriormente en **fecha cuatro de junio** del presente año, se solicitó a la Ciudad de Monterrey Nuevo León, una colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado de*

*Nuevo León, se gire correspondiente al director del hospital "La Carlota" área de la visión de la ciudad de Montemorelos, con la finalidad de que el mismo remita copia certificada del expediente clínico número 23789 del paciente ***** y una vez realizado lo anterior remita a la Fiscal dicha copia certificada, y hasta el día primero de julio del actual me percaté que se había remitido dicha colaboración, por lo cual a simple vista se nota la dilatación de dicha Averiguación Previa.-*

En este sentido, de la copia de la Averiguación Previa Penal 472/2013 de fecha 23 de agosto de 2013 que obra en el expediente de queja 069/2014-L, se advierte la existencia de dicho Acuerdo de fecha 4 de junio de 2014. Al respecto, la Comisión (CODHET) observa que fue promovido por uno de los presuntos responsables, no obstante, es de notar el tiempo que transcurrió entre la fecha que se acordó y se hizo el oficio número 2841/2014 (4 de Junio de 2014) dirigido al Delegado Regional y la fecha en que este lo recibió (1 de julio de 2014), cerca de un mes después, esto resulta relevante porque dicha Delegación y la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador se encuentran ubicadas en el mismo lugar (Edificio de Seguridad Pública ubicado en bulevar Manuel Ávila Camacho y calle Jaumave S/N de la colonia la Fe en Nuevo Laredo, Tamaulipas) como se advierte de sus Informes de Autoridad y que obran en nuestro expediente. Además, debe tomarse en cuenta que fue hasta el 1 de julio que el Delegado recibió dicho oficio para que este a su vez solicitara al Procurador General de Justicia, cuyas oficinas están en Ciudad de Victoria, la colaboración de la Procuraduría del Estado de Nuevo León. En este sentido, se advierte

que el Delegado remitió la colaboración el 3 de julio de 2014 y esta fue recibida por el Procurador General Justicia el 7 de julio del mismo año, lo cual quiere decir que la dilación estuvo originariamente en las actuaciones de la Agencia Quinta.

En consecuencia, para la Comisión (CODHET) se acredita nuevamente una actitud omisa de la autoridad ministerial al dilatar la integración del expediente. Para este Organismo puede ser entendible la tardanza que puede derivar de los tiempos de envío y recepción de los oficios o actuaciones que se realizan entre instituciones radicadas en distintas ciudades o estados, sin embargo, en el caso concreto esto no ocurrió así, pues se dio entre instituciones radicadas en el mismo *edificio* en el que se desarrollan sus funciones ministeriales. Por lo tanto, de ninguna manera se puede entender el tiempo que transcurrió para que la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador le remitiera el oficio en comento a la Delegación Regional, lo cual se estima como otra actuación dilatoria de la integración de dicha averiguación en perjuicio del quejoso y de su derecho para acceder a la justicia.

Bajo este tenor, cobra relevancia lo sostenido en la Recomendación General 16 de la CNDH y mencionada con anteriormente respecto a este tema:

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sostener la necesidad de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia respeten un

*plazo razonable en la investigación y el formal procesamiento de los probables responsables de un delito, de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual ha sido expuesto en las sentencias de los casos: López Álvarez vs. Honduras de fecha 1 de febrero de 2006; García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú de fecha 25 de noviembre de 2005, Tibi vs. Ecuador de fecha 07 de septiembre de 2004, caso Suárez Rosero vs. Ecuador, sentencia de 12 de noviembre de 1997, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, los votos razonados del juez A.A. Cañado Trindade y del juez Sergio García Ramírez, en el caso López Álvarez vs. Honduras, del 1 de febrero de 2006, y el voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez en el Caso Tibi vs. Ecuador, del 7 de septiembre de 2004, en donde dicho tribunal determinó que la oportunidad de la tutela, corre el riesgo de ser inútil, ineficaz, ilusoria, si no llega a tiempo, en la inteligencia de que "llegar a tiempo" significa operar con máxima eficacia en la protección y mínima afectación de los derechos del individuo, prontitud que no es atropellamiento, irreflexión, ligereza. Esas estipulaciones acogen la preocupación que preside el aforismo **"justicia retardada es justicia denegada"**. En los casos anteriormente señalados la Corte Interamericana explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.*

[...]

Por otra parte, del análisis realizado al marco jurídico nacional se advierte que los plazos para la integración de una averiguación previa sólo existen generalmente cuando la libertad de una persona está sujeta al resultado del procedimiento, circunstancia contraria a la que ocurre en las averiguaciones previas sin detenido, laguna legal que esta Comisión Nacional considera debe ser subsanada, en virtud de que el resultado del procedimiento puede derivar en la afectación de los bienes jurídicos, como es el caso del derecho a la libertad personal (probable responsable) o a la reparación del daño (víctima u ofendido).

La circunstancia anterior se ha hecho patente en las diversas quejas recibidas por este organismo nacional, las cuales aluden a la dilación que existe en el trámite de las averiguaciones previas, las cuales en un porcentaje superior al 90% se envían al archivo o a la reserva por no estar acreditados los elementos constitutivos del delito, pero que también denotan una falta de actividad por parte de los agentes del ministerio público, al dejar la carga de la prueba a la víctima u

ofendido, circunstancia que propicia en el porcentaje mencionado un favorecimiento a la impunidad.

Adicionalmente, podemos mencionar los siguientes criterios de interpretación sostenido por Tribunales Colegiados de Circuito:

Época: Novena Época

Registro: 190495

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIII, Enero de 2001

Materia(s): Administrativa

Tesis: XIII.2o.8 A

Página: 1748

MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS.

Del análisis integral de los artículos 8o., 16, 17 y 102-A de la Constitución Federal, así como del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, se desprende que la representación social debe proveer en un término de treinta días hábiles a la integración de la averiguación previa; por lo tanto, el órgano persecutor no está facultado para integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente, pues conforme a dichos numerales la citada autoridad tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como, de no existir denuncia, dictar la reserva del expediente, o el no ejercicio de la acción, sin que se justifique su inactividad si del inicio de la indagatoria a la fecha de promoción del amparo, ha transcurrido un lapso mayor al señalado en el último ordenamiento legal aludido, lo cual implica violación de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 275/2000. Brígida Ernestina García López. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretaria: Ma. de los Ángeles Pombo Rosas.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, julio de 1999, página 884, tesis VIII.1o.32 A, de rubro: "MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS."

Época: Novena Época

Registro: 193732

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Julio de 1999

Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII.1o.32 A

Página: 884

MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS.

*De un análisis integral y coherente de los artículos 8o., 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución, se desprende que la representación social debe proveer **en breve término** a la integración de la averiguación previa. Por lo tanto no es posible sostener que como los artículos 123, 126, 133, 134 y 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, no establecen un término específico para integrar la averiguación previa, el órgano persecutor puede integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente; toda vez que, los mismos numerales contemplan la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tengan conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando en uno u otro caso la reserva del expediente, el no ejercicio o la consignación. De lo que se infiere, que los artículos mencionados*

de la ley secundaria, siguen los lineamientos fijados en los artículos constitucionales en comento, por lo que no se justifica la inactividad del Ministerio Público, pues transcurrieron más de siete meses entre la fecha de presentación de la denuncia y la demanda de amparo, sin que existiera avance alguno en la averiguación, lo que como se ha demostrado implica violación de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 305/98. Abdón Gallegos Quiñones. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza.

Nota: Por ejecutoria de fecha 16 de octubre de 2002, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 24/2002-PS en que participó el presente criterio.

Ahora bien, si bien es cierto que en el caso del primer criterio se hace referencia a una legislación local distinta a la nuestra, lo cierto es que desde la interpretación de los artículos 8o., 16, 17 y 102-A constitucionales (constitución federal) se sostienen que el tiempo en que se debe integrar una averiguación previa no puede estar sujeta al arbitrio de la autoridad. Por otro lado, en el segundo criterio se establece con mayor claridad la idea o el sentido que tienen las disposiciones constitucionales que regulan la labor de Ministerio Público (artículos 8o., 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución) en cuanto a la integración de la averiguación previa en *breve término* y tomando en cuenta las legislaciones secundarias no puede estimar que esto pueda ser de otra manera o incluso

establecer con su omisión de un periodo específico, la discrecionalidad para llevar a cabo dicha tarea. Adicionalmente, se debe retomar el impacto que tiene la dilación en la integración de un expediente penal en el acceso a la justicia del gobernado pues como se señaló anteriormente toda "*justicia retardada es justicia denegada*", para abundar en este punto conviene mencionar el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2008230

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, Enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXVII.3o. J/16 (10a.)

Página: 1691

SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.

El artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En tales condiciones, debe estimarse que la observancia de las subgarantías de prontitud, eficacia y expeditez contenidas en el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna, no sólo resulta atribuible a las autoridades que ejerzan actos

materialmente jurisdiccionales, sino que debe expandirse a todas las manifestaciones del poder público, como son los procedimientos administrativos no contenciosos seguidos ante las dependencias del Poder Ejecutivo. Ello es así, pues la eficacia de la autoridad administrativa presupone no sólo una sujeción irrestricta a los procedimientos señalados en la ley y los reglamentos, sino también que su proceder no puede ser ajeno a la tutela del derecho de acceso a la jurisdicción en las vertientes señaladas, lo que, además, implica en un correcto ejercicio de la función pública, la adopción de medidas, actuaciones y decisiones eficaces, ágiles y respetuosas de los derechos de los administrados, razones por las que las citadas subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz no pueden ser privativas del ámbito judicial, sino que comprenden la producción de los actos administrativos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 35/2013. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 16 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Amparo en revisión 37/2013. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Claudia Luz Hernández Sánchez.

Amparo en revisión 133/2014. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otros. 5 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Adam Azcorra Puc.

Amparo en revisión 191/2014. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otro. 28 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Amparo en revisión 211/2014. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otro. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Santiago Ermilo Aguilar Pavón.

VI. Por lo que se refiere a las alegaciones contenidas en el inciso f) del escrito de queja, esta Comisión (CODHET) no encuentra más vulneraciones a los derechos del señor *****, sin embargo, en este apartado se señala la participación del Delegado Regional del primer Distrito Ministerial del Estado, Lic. *****, como a quien se acudió para quejarse de la forma en que se estaba llevando a cabo la integración del expediente (dilación), pero fuera de que este detectara las irregularidades, le manifestó que todo estaba correcto y que no se debía preocupar ya que tal situación no le afecta.

No obstante, para este Organismo esta actuación que se confirma con el informe de autoridad que remitió dicho Delegado Regional (24 de julio de 2014) y en el cual menciona:

*En relación al inciso F), es menester aclarar que efectivamente el suscrito en diversas ocasiones ha tenido a bien atender personalmente al ofendido el C. *****, sin embargo atendiendo a la naturaleza de lo expuesto en el presente inciso se tiene la presunción por parte del quejoso de irregularidades en el procedimiento, máxime que ante dicha presunción, esta autoridad vigilara el cumplimiento de las actuaciones en mi carácter de superior jerárquico, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.- Por lo anteriormente expuesto solicito muy atentamente lo siguiente:*

[...]

Se estima que el Delegado Regional con su actitud omisa ante estas denuncias incurrió en responsabilidad, pues al ser puesto en conocimiento por el quejoso sobre las irregularidades advertidas, entre las que se destaca la tardanza de la vista a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para que rindiera su opinión, que no solo no advirtió sino que justificó (informe de autoridad) por el volumen del expediente. Este Organismo toma nota de tal situación y decide tenerle también como responsable por dicha *dilación*, en consecuencia, con ello haber vulnerado el derecho al acceso a la justicia, así como el de seguridad jurídica y legalidad. Pues como autoridad superior inmediata esta debió sancionar al Agente Quinto del Ministerio Público y al Oficial ministerial al tener conocimiento de las alegaciones que le manifestó el señor *****, ya que a la luz de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas las omisiones que generaron dilación son causales de responsabilidad (artículo 72, fracciones VI y VII) imponibles a los servidores públicos por su superior jerárquico, en este caso el Delegado Regional (artículo 30, fracción V).

Bajo esta perspectiva, esta Comisión (CODHET) estima acreditada la responsabilidad tanto del Delegado Regional de Justicia del Primer Distrito Ministerial del Estado, el Agente y Oficial Ministerial de la Agencia Quinta del Ministerio Público

Investigador con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas por haber vulnerado los derechos humanos del señor ***** consistentes en el derecho de acceso a la justicia, el de seguridad y legalidad, así como los relativos a la víctimas u ofendidos. En consecuencia, este Organismo decide emitir **RECOMENDACIÓN** al **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** como superior jerárquico de los mismos.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de la CODHET y 28, 29 y demás relativos previstos en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, toda persona víctima de violaciones de derechos humanos tiene el derecho a una reparación integral, en este sentido, la Comisión (CODHET) determina:

R E C O M E N D A R

AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRIMERA: Se tenga como víctima de violación a los derechos humanos al señor *****.

SEGUNDA: Se gire instrucciones al Delegado Regional de Justicia del Primer Distrito Ministerial del Estado, el Agente y Oficial Ministerial de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas para que ajusten sus actuaciones a la norma y den celeridad a la integración de la Averiguación Previa Penal 472/2013 de fecha *23 de agosto de 2013*.

TERCERA: Se estima necesaria la formulación de manuales o lineamientos tendientes a sistematizar la integración de las averiguaciones previas penales con la finalidad de introducir la figura de los *plazos razonables* que si bien tomen en cuenta la complejidad de los caso, también busque erradicar las malas prácticas como la referida en este proyecto respecto la dilación de casi un mes para que la autoridad ministerial remitiera un oficio a otra radicada en el mismo lugar de trabajo.

CUARTA: Se adopten los controles pertinentes para supervisar que se cumplan las obligaciones constitucionales y legales durante el inicio, trámite y conclusión de las Averiguaciones Previas, procurando sobre todo evitar la dilación en la integración, así como las omisiones en la práctica de diligencias oportunas y necesarias.

QUINTA: Se gire instrucciones para que se investigue las actuaciones u omisiones que generaron dicha irregularidades en perjuicio del quejoso.

Dése vista a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de la presente resolución, para que de acuerdo a su competencia se proceda conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma establecida.

Así lo formuló y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22, fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 23, fracción VII y 69, fracción V de su Reglamento.



Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Visitador Adjunto